

LIBRO AUTENTICO DE LEGISLACION ECUATORIANA



No. 60

CONGRESO NACIONAL

EL PLENARIO DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS
CONSIDERANDO

Que en el registro Oficial No. 676 de 3 de mayo de 1991, se publicó la Ley No. 122 que crea el Fondo de Desarrollo de las Provincias de la Región Amazónica y en su artículo 3, al distribuir las rentas para la provincia de Pastaza, se enumera los dos cantones que existían al momento sin considerar los cantones que posteriormente fueron creados los mismos que no percibirán los beneficios que dicha Ley contempla;

Que en el Registro Oficial No. 844 de enero 2 de 1992, se publicó la Ley de Creación del cantón Santa Clara en la provincia de Pastaza;

Que la Ley, como principio debe ser general; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, expide la siguientes

LEY REFORMATORIA A LA LEY QUE CREA EL FONDO DE DESARROLLO DE
LAS PROVINCIAS DE LA REGION AMAZONICA

Art. 1.- El artículo tercero dirá:

"El Banco Central, sin necesidad de orden previa o expresa alguna, en los primeros diez días de cada mes, de los valores obtenidos entregará a cada provincia la parte proporcional, la misma que se distribuirá así:

En las provincias del Sucumbios, Napo, Morona Santiago, Zamora Chinchipe y Pastaza, el 50% para el Consejo Provincial; el 20% para el Municipio de la Capital Provincial; y, el 30% restante para los demás Municipios de la Provincia, por partes iguales".

Art. 2.- La presente Ley entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el registro Oficial.

Dado en Quito, en la Sala de Sesiones del Plenario de las Comisiones Legislativas del Congreso Nacional del Ecuador, a los cinco días del mes de julio de mil novecientos noventa y cuatro.

Samuel Bellettini Zedeño
Presidente del Congreso Nacional

Abg. Abdón Manroay Palau
Secretario del Congreso Nacional

PALACIO NACIONAL, EN QUITO, A VEINTE DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO.

PEREZ GUERRA

RV/bt.